



VISTO:

El Oficio N° 02860-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 16 de mayo del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura se remite el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el informe suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Ximena Celeste Valencia Saavedra, en el cual dicha subgerencia considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por 17 días calendarios, desde el 19 de mayo del 2023, hasta el 04 de junio del 2023, solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Tinyabamba, considerando que ha acreditado técnica y documentaria dicha solicitud, siendo la nueva fecha de término de la obra, teniendo en cuenta la ampliación de plazo antes indicada, el 04 de junio del 2023, motivo por el cual se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 198º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido que: “198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los **quince (15) días** siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. El subrayado y resaltado es agregado;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional de La Libertad y el CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA perfeccionaron el Contrato N° 48-2022-GRLL-GRCO, para la CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA "EJECUCION DE LA OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGION LA LIBERTAD" CUI 2300713 – ITEM VI – TINYABAMBA, por el monto de S/ 2,423,454.92 (Dos Millones Mil Cuatrocientos Veintitres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro con 92/100 soles) y por el plazo de ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 012-2023-CET-RC-LAG de fecha 30 de abril de 2023, el representante comun CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA solicita ampliacion de





plazo de ejecución de obra N° 01 del 19/05/2023 al 05/06/2023 de la obra en referencia, teniendo en cuenta la Carta N° 011-2023-CET/JPQ-RO de fecha 30 de abril del 2023 el residente de obra sustenta su pedido, de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01 por el tiempo de dieciocho (18) días calendarios a partir del 19/05/2023 al 05/06/2023;

Que, con Carta N° 030-2023-CSM-HEUR-JS de fecha 05 de mayo del 2023 el Jefe de Supervisión de Consorcio Supervisor MARS informa Opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por 17 días calendarios solicitada por la contratista de la obra: **“CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGION LA LIBERTAD” CUI 2300713 – ITEM VI – TINYABAMBA** y alcanza la **documentación justificatoria presentada por Consorcio Ejecutor Tinyabamba, basada en la afectación de la ruta crítica por eventos no atribuibles al contratista como son: precipitaciones pluviales, paros agrarios que generaron toma de carreteras y el desabastecimiento de materiales a la obra, derrumbes en las carreteras que han ocasionado la pérdida de horas hombre durante el trabajo en obra....concluyendo opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra, por 17 días calendarios, por las razones técnicas en la presente teniendo como nueva fecha de término 04 de junio del 2023;**

Que, con Informe N° 039-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-XCVS de fecha 11 de mayo del 2023 la gestora de obra Ing. Ximena C. Valencia Saavedra de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye:

- ❖ Esta coordinación considera procedente aprobar la ampliación de plazo N° 01 por 17 días calendarios desde el 19 de mayo del 2023 hasta el 04 de junio del 2023, solicitada por el contratista CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA, considerando que ha acreditado técnica y documentariamente dicha solicitud.
- ❖ La nueva fecha de término de obra, teniendo en cuenta la ampliación de plazo antes es el 04 de junio del 2023.
- ❖ Se recomienda se derive a la Gerencia REGIONAL DE Contrataciones para continuación del trámite administrativo que corresponda en cumplimiento al artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, Informe N° 0804-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 16 de mayo del 2023 el Sub Gerente de Obras y Supervisión informa en atención al documento de la referencia, suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Ximena Celeste Valencia Saavedra, este despacho considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por 17 días calendarios, desde el 19 de mayo del 2023, hasta el 04 de junio del 2023, solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Tinyabamba, considerando que ha acreditado técnica y documentaria dicha solicitud, siendo la nueva fecha de término de la obra, teniendo en cuenta la ampliación de plazo antes indicada, el 04 de junio del 2023, motivo por el cual se recomienda derivar el presente documento a la Gerencia Regional de Contrataciones para su aprobación mediante acto resolutivo. Se adjunta 142 folios;

Que, con Oficio N° 02860-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 16 de mayo del 2023 el Gerente Regional de Infraestructura se remite el informe de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, adjuntando el informe suscrito por la Coordinadora de Obra Ing. Ximena Celeste Valencia Saavedra, en el cual dicha subgerencia considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra indicada en el asunto, por 17 días calendarios, desde el 19 de mayo del 2023, hasta el 04 de junio del 2023, solicitado por el Contratista Consorcio Ejecutor Tinyabamba, considerando que ha acreditado técnica y documentaria dicha solicitud, siendo la nueva fecha de término de la obra, teniendo en cuenta la ampliación de plazo antes





indicada, el 04 de junio del 2023, motivo por el cual se recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, con Informe N° 74-2023-GRLL-GRCO/LIPS de fecha 19 de mayo del 2023 se recomienda denegar la ampliación de plazo N° 01.

Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contratista CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA, se advierte que se ha efectuado el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO	PLAZO DE ACUERDO A LEY	FECHA REALIZADA
Solicitud, cuantificación y sustento de solicitud de ampliación de plazo, presentada por el contratista ejecutor ante supervisor	15 días de concluida la circunstancia invocada	Carta N° 12-2023-CET-RC-LAG 30/04/2023 En el presente caso se argumentaron circunstancias de pérdida de horas hombre durante la ejecución de la obra; suspensión parcial, según Asientos N° 13, 14,43,44,45,46,47,48, 49, del 50 al 60, 62, 75,76, del 91 al 98, 127, 129 al 131, 133, 134, del 151 al 175, 177 al 183, del 185 al 216, 219, 229, 237, 238, 239, 241, 243 al 249, 251, 253, 255, 256 al 271, 273, así como fecha final de plazo del 29/04/2023.
Informe de Supervisor sustentando técnicamente su opinión sobre ampliación de plazo	5 días desde el día siguiente de presentada la solicitud	Carta N° 030-2023-CSM-HEUR-JS - 05/05/2023 Carta N° 033-2023-CS/MARS-ITEM-VI 08/05/2023 Se ingresa al GRLL el informe del Supervisor al 5to día de presentada la solicitud. (el 5to día cayo domingo)
La Entidad resuelve sobre la ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista	15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad	El plazo para el pronunciamiento de la Entidad vencerá el 29/05/2023; teniendo en cuenta que el 08/05/2023 el supervisor ha remitido su opinión.

Que, es de aplicación en el presente caso, lo establecido en la parte final del numeral 198.6 del artículo 198 precitado: *“(…) Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista*





puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;

La figura de ampliación de plazo durante la ejecución de obra según la normativa de Contrataciones del Estado:

Como regla general, los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, durante la ejecución contractual, pueden configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual.

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales previstas en la normatividad, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

De acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *“es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”.*

Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 198, **afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas.**

“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

Como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 197 del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 198, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica**; es decir, dentro los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista deberá solicitar ante el inspector o supervisor, la ampliación de plazo sustentado y cuantificando tal pedido.

En el presente caso en análisis se advierte que el Contratista Consorcio Ejecutor Tinyabamba presuntamente sustenta su ampliación de plazo en circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión, pero no se ha suspendido el plazo de ejecución contractual, por lo que, el contratista debió solicitar a la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

Como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual (como es el caso). En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198 del Reglamento de la Ley de





Contrataciones, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial. Es más, se debe precisar que en las valorizaciones pagadas al contratista Consorcio Ejecutor Tinyabamba, todas las partidas programadas en los meses han sido pagadas en su totalidad, por lo que no habido una afectación a la ruta crítica;

Que, a efectos de la emisión del acto resolutivo, es preciso tener en cuenta que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 noviembre de 2020, se resuelve delegar facultades en materia de contrataciones del Estado, delegándose a la Gerencia General Regional, Gerencia Adjunta y Gerencia Regional de Contrataciones facultades a ser ejercidas según sus competencias conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional La Libertad, modificado a través de la Ordenanza Regional N° 002- 2014-GR-LL/CR, de fecha 01 abril de 2014 y según detalle de los anexos adjuntos a la presente Resolución, recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones la aprobación de ampliaciones de plazo;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DENEGAR la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA en la ejecución de la obra “**CREACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGoyACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ – REGION LA LIBERTAD**” CUI 2300713 – **ITEM VI – TINYABAMBA**, por el plazo de 18 días calendarios, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 198 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO EJECUTOR TINYABAMBA, con domicilio común en Calle Los Laureles N° S/N OTR Tayabamba – Pataz - La Libertad, con correo electrónico corporaciongalindos@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Supervisor de la Obra CONSORCIO SUPERVISOR MARS, en su domicilio *Jr. Trujillo N° 237, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad*, correo electrónico: marscontratistas2016@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Subgerencia de Obras y Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

